

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 177  
(De jueves 13 de febrero de 2020)

QUE APRUEBA EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO ANTE EL RIESGO DEL BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (CoViD-2019), QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL TERRITORIO NACIONAL PROCEDENTE DE ALGUNO DE LOS PAÍSES CON TRANSMISIÓN DEL NUEVO CORONAVIRUS, Y PARA LOS CONTACTOS DE CASOS CONFIRMADOS, COMO UNA DE LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 13479-RTV  
(De viernes 28 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD CABLETOTAL PANAMÁ, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO B (NO. 904), EN LOS DISTRITOS DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO, AMBOS DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución AN N° 15867-RTV  
(De martes 10 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 550 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN URBANIZACIÓN LA ESMERALDA, CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

---

Resolución AN N° 15866-RTV  
(De martes 10 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A. PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 1,180 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN VILLA LORENA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

**MINISTERIO  
DE SALUD****REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 177  
(De 13 de febrero de 2020)**

Que aprueba el formato de Consentimiento Informado ante el riesgo del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-2019), que deberá ser firmado por las personas que ingresen al territorio nacional procedente de alguno de los países con transmisión del Nuevo Coronavirus, y para los contactos de casos confirmados, como una de las medidas de salud pública adoptadas por el Ministerio de Salud.

**LA MINISTRA DE SALUD**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que de igual forma, la precitada excerta legal establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud tiene entre sus atribuciones la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que mediante la Resolución N.º 75 del 23 de enero de 2020, el Ministerio de Salud ordenó la activación del Centro de Operaciones de Emergencia de Salud (CODES), con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de respuesta en caso de que resulte necesaria su intervención con motivo de la alerta internacional de salud declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con motivo del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-2019);

Que el 27 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó a "alta" la amenaza internacional de la epidemia del Coronavirus (CoViD-2019) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha alentado a los estados miembros a fortalecer las actividades de vigilancia para detectar tempranamente a pacientes con enfermedades respiratorias agudas, dar seguimiento a sus contactos, aislar y cuidar a pacientes infectados con el nuevo Coronavirus, ante la posibilidad de recibir viajeros provenientes de países donde hay transmisión del virus;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 de enero de 2020, señala que el Ministerio de Salud establecerá todas las medidas ordinarias y extraordinarias, en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus, entre las que se considera necesaria la adopción de un formato de consentimiento informado, en el cual se incorporen los datos

personales de las personas que ingresen a territorio nacional, provenientes de países con transmisión del Nuevo Coronavirus

Que en atención a todo lo antes señalado,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar el formato de Consentimiento Informado ante el riesgo del Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-2019), como una de las medidas de salud pública ordenadas por el Ministerio de Salud, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** La información personal requerida mediante el formato de consentimiento informado aprobado en esta Resolución, deberá ser proporcionada de forma obligatoria por todas las personas que ingresen al territorio nacional, procedente de alguno de los países con transmisión y de los contactos de casos confirmados del Nuevo Coronavirus (CoViD-2019).

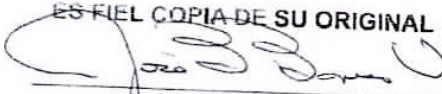
**Artículo Tercero:** La presente Resolución empezara a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo 64 de 28 de enero de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Dra. ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

# ANEXO I





MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO ANTE EL RIESGO DEL BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (CoViD-2019)**

Yo \_\_\_\_\_, portador de la cédula o pasaporte No. \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, localizable al teléfono \_\_\_\_\_, después de haber recibido instrucción verbal o escrita, clara y comprensible, sobre los riesgos a la salud inherentes al posible contagio del Brote del nuevo Coronavirus (CoViD-2019), manifiesto libremente mi compromiso en acatar todas las instrucciones dadas por el personal del Ministerio de Salud, que comprenden:

1. Permanecer en mi domicilio durante los catorce (14) días sin salir,
2. Responder las llamadas que se me realizarán,
3. Permitir la visita domiciliaria de ser necesario,
4. Reportar inmediatamente al "911" en caso de presentar fiebre, tos, dificultad respiratoria o algún otro síntoma parecido a la gripe.

Declaro que he recibido del personal de salud las mascarillas necesarias para el control requerido.

Comprendo que el incumplimiento de este compromiso conlleva sanciones administrativas y penales.

**Fundamento de Derecho:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 (Código Sanitario), Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Decreto Ejecutivo 1617 de 21 de octubre 2014 y Ley 14 de 2007 con sus modificaciones (Texto Único del Código Penal).

Firma \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 13479 -RTV

Panamá, 28 de Junio de 2019

*“Por la cual se resuelve administrativamente la concesión otorgada a la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.**, para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), en los distritos de Panamá y San Miguelito, ambos de la provincia de Panamá.”*

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que asimismo corresponde a esta Autoridad Reguladora, según lo señala el artículo 21 de la Ley No.24 de 1999, declarar la resolución administrativa de aquellas concesiones que hayan interrumpido, en grado significativo y sin causa justificada, los servicios públicos de radio o televisión que presta el concesionario, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999;
5. Que de acuerdo al Procedimiento de Resolución Administrativa de las concesiones de los servicios de radio y televisión establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora siempre otorgará, mediante resolución motivada, un período de cura al concesionario que hayan interrumpido, en grado significativo y sin causa justificada, la prestación de los servicios públicos de radio o televisión;
6. Que mediante Resolución AN No.11521-RTV de 4 de agosto de 2017, esta Autoridad Reguladora otorgó a la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.** el periodo de cura, debido a que había interrumpido la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904) en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá, en virtud de la comunicación remitida por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, en la que notificó a esta Autoridad Reguladora que había adquirido los activos y la cartera de clientes de la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.**, y que había asumido la prestación de este servicio público en dicha área de cobertura;
7. Que en la referida Resolución AN No.11521-RTV de 4 de agosto de 2017, se le advirtió a la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.**, que durante el periodo de cura otorgado, debía informar a esta Autoridad Reguladora sobre el reinicio de la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), dentro de su área de

2

1/3

Resolución AN No. 13479-RTV  
Panamá, 28 de junio de 2019  
Página 2 de 2

cobertura autorizada, o en su defecto, debía presentar la respectiva solicitud de cancelación del derecho de concesión. Sin embargo, a la fecha no ha sido presentada ante esta Autoridad Reguladora, ninguna comunicación al respecto, por lo que debe procederse a declarar la resolución administrativa de la concesión;

8. Que finalmente, y tal como se le indicó en la Resolución AN No.11521-RTV de 4 de agosto de 2017, la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.** debe acudir ante esta Autoridad Reguladora para cancelar los saldos que mantiene pendientes en concepto de tasa de regulación;
9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la Resolución Administrativa de la concesión otorgada a la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.**, que deberá acudir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para cancelar los saldos que mantiene pendientes en concepto de tasa de regulación.

**TERCERO:** **ADVERTIR** a la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.**, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades de control y fiscalización conferidas por Ley, podrá hacer las verificaciones y ajustes, según aplique, correspondientes al cumplimiento de los deberes y obligaciones dentro del término de vigencia de su concesión

**CUARTO:** **INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio Público de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** **COMUNICAR** a la sociedad **CABLETOTAL PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 2377-RTV de 23 de enero de 2009; y, Resolución AN No.11521-RTV de 4 de agosto de 2017.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

Exp. No. 1052-17

11

En Panamá a los Veintiseis / 26 días  
del mes de noviembre de  
2019 a las 1:06 de la tarde  
Notifico al Sr. Gilberto J. López de la  
Resolución que antecede.

notificado por edicto en puerta

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 10 días del mes de enero de 20 19

  
FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 15867 -RTVPanamá, 10 de diciembre de 2019

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 550 KHz, desde el sitio de transmisión ubicado en urbanización La Esmeralda, corregimiento de Canto del Llano, provincia de Veraguas.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión,** y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No.12981-RTV de 4 de diciembre de 2018, esta Autoridad Reguladora fijó el periodo comprendido del 7 al 11 de octubre de 2019, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor y cambio de parámetros técnicos de las antenas;
5. Que tal como consta en el acta de once (11) de octubre de 2019, la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, concesionario del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 550 KHz desde el sitio de transmisión ubicado en urbanización La Esmeralda, corregimiento de Canto del Llano, provincia de Veraguas, los cuales se detallan a continuación:
  - Cambio del sitio de transmisión.
  - Modificación de la Potencia Máxima Autorizada (Potencia Radiada y del Transmisor).
6. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia 550 KHz, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-42010**, que se detallan a continuación

PARÁMETROS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS									
No. AUF	Sitio TX	Coordenadas	Altura de Sitio (SNM)	Potencia de TX	Cantidad de Radiales	Ganancia de Antena	Pérdidas	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
RD-42010	Santiago, Universidad de Panamá	08°06'43" N 80°58'04" O	95 m	5,000	90	0 dBd	0 dB	5,000	Provincia de Veraguas

RS      (A)

Resolución AN N° 1587-RTV  
De 10 de enero de 2019  
Página 2 de 2



7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de seis (6) de noviembre de 2019, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**;
8. Que luego de verificar la documentación aportada con la solicitud de cambio de parámetros técnicos por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, y realizados los cálculos de verificación por parte esta Autoridad Reguladora, se advierte que la información técnica declarada en el formulario RTV-04-CPT (Datos Técnicos), presenta las siguientes inconsistencias:
  - 8.1. La altura SNM del sitio de transmisión no corresponde con la presentada en la certificación de Tommy Guardia.
  - 8.2. No se registra el valor de la Potencia Efectiva Radiada.
  - 8.3. Se registraron pérdidas por línea de transmisión, sin embargo los cálculos de análisis de propagación e interferencia se realizaron sin tomar en cuenta dichas pérdidas.
9. Que considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, corresponde a esta Autoridad Reguladora rechazar la solicitud de modificación de los parámetros técnicos presentada por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para operar la frecuencia 550 KHz, toda vez que esta no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial vigente y en la Resolución AN No.12981-RTV de 4 de diciembre de 2018;
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud presentada por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para modificar los parámetros técnicos de operación de la frecuencia 550 KHz, asignada para prestar el Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No. 901), desde el sitio de transmisión ubicado en urbanización La Esmeralda, Corregimiento de Canto del Llano, Provincia de Veraguas.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No.12981-RTV de 4 de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

CPT-31850-901



En Panamá a los 14 (catorce) días  
del mes de enero de  
2020 a las 11:45 de la mañana  
Notifico al Sr. Herber Eduardo Florida Castro  
Resolución que antecede.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 29 días del mes de enero de 20 20

  
FIRMA AUTORIZADA

# República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 15866 -RTV

Panamá, 10 de diciembre de 2019

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por el concesionario **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 1,180 KHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Villa Lorena, provincia de Panamá.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No.12981-RTV de 4 de diciembre de 2018, esta Autoridad Reguladora fijó el periodo comprendido del 7 al 11 de octubre de 2019, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor y cambio de parámetros técnicos de las antenas;
5. Que tal como consta en el acta de once (11) de octubre de 2019, **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, concesionario del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 1,180 KHz desde el sitio de transmisión ubicado en Villa Lorena, provincia de Panamá, los cuales se detallan a continuación:
  - Modificación de la Potencia Máxima Autorizada (Potencia Radiada y del Transmisor).
6. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A** mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia 1,180 KHz, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-22148**, que se detallan a continuación:

PARÁMETROS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS									
No. AUF	Sitio TX	Coordenadas	Altura de Sitio (SNM)	Potencia de TX	Cantidad de Radiales	Ganancia de Antena	Pérdidas	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
RD-22148	Villa Lorena	09°02'31" N 79°30'45" O	4 m	10,000	120	0 dBd	0 dB	10,000	Provincia de Panamá y Colón

214

99

DS Q

Resolución AN N° 1536-RTV  
De 10 de diciembre de 2019  
Página 2 de 2



7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de seis (6) de noviembre de 2019, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por el concesionario **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**;
8. Que luego de verificar la documentación aportada con la solicitud de cambio de parámetros técnicos por el concesionario **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.** y realizados los cálculos de verificación por parte esta Autoridad Reguladora, se advierte que la información técnica declarada en el formulario RTV-04-CPT (Datos Técnicos), presenta las siguientes inconsistencias:
  - 8.1. No se contempló la información en el sistema SATEL sobre el valor de la Potencia Efectiva Radiada, lo cual es incongruente con los cálculos del análisis de propagación e interferencia.
  - 8.2 Presentó información técnica de los conectores; sin embargo, no declaró dichas pérdidas en el formulario RTV-04-CPT.
  - 8.3 Se declaran pérdidas por línea de transmisión, pero los cálculos de análisis de propagación e interferencia se realizaron sin tomar en cuenta dichas pérdidas.
9. Que considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, corresponde a esta Autoridad Reguladora rechazar la solicitud de modificación de los parámetros técnicos presentada por el concesionario **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, para operar la frecuencia 1,180 KHz, toda vez que esta no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial vigente y en la Resolución AN No.12981-RTV de 4 de diciembre de 2018;
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud presentada por el concesionario **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de operación de la frecuencia 1,180 KHz, asignada para prestar el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Villa Lorena, provincia de Panamá.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la concesionaria **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No.12981-RTV de 4 de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**


  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

CPT-31848-801

TX  
9

DS  
A

En Panamá a los -21- días  
del mes de enero de  
2020 a las 8:35 de la mañana  
Notifico al Sr. Jorge F. Cheng Huey de la  
Resolución que antecede.

x   
x 8-163-1445

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 29 días del mes de enero de 2020

  
FIRMA AUTORIZADA